

Oficio N°79 -2013

INFORME PROYECTO DE LEY 16-2013

Antecedente: Boletín N° 8924-07

Santiago, 18 de junio de 2013.

Por Oficio N° 321/SEC/13, de 7 de mayo último, el señor Presidente Senado ha solicitado informe a esta Corte Suprema respecto del proyecto que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del 14 del mes en curso, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller y Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Ricardo Blanco Herrera y suplente señor Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
JORGE PIZARRO SOTO
H. SENADO
VALPARAÍSO

"Santiago, diecisiete de junio de dos mil trece.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 321/SEC/13, de 7 de mayo último, el señor Presidente Senado ha solicitado informe a esta Corte Suprema respecto del proyecto que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Conforme a lo señalado en los fundamentos del proyecto, ellos "*(...) se relacionan con la necesidad de seguir avanzando contra la discriminación que sufren ciertos grupos en situación de vulneración en el país; reformar las normas legales sobre registro de nombre y sexo, para que respondan a las necesidades de las personas cuyo nombre y sexo registrado es incongruente con su identidad de género; y cumplir con obligaciones y deberes internacionales del estado en materia de derechos humanos*".

De acuerdo a la iniciativa, su objeto es "*(...) establecer una regulación eficaz y adecuada, en conformidad con las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana, y los derechos y libertades fundamentales, para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo y nombre de una persona en el Registro Civil e Identificación, cuando dicha inscripción no se corresponde o no es congruente con la verdadera identidad de género del o la solicitante*".

Segundo: Que el proyecto consultado consta de 11 artículos y de una disposición transitoria y busca dar reconocimiento y protección a la identidad de género, permitiendo de esta forma el libre desarrollo de la persona. Manifiesta expresamente el proyecto que toda norma o procedimiento de naturaleza administrativa o judicial deberá respetar tal reconocimiento y protección.

El ejercicio del derecho permite a toda persona obtener, por una sola vez, la rectificación de su partida de nacimiento y el cambio de sexo y nombre, cuando no coincidan con su identidad de género.

Se da competencia para conocer de la gestión al Juez de Familia del domicilio del peticionario, con un procedimiento que se sujetará a lo que dispone el presente proyecto de ley.

Tercero: Que en cuanto a la competencia, se estima del todo inconveniente otorgarla en esta materia al Juez de Familia, por las siguientes razones:

- 1.- El cambio de nombre está regulado en la Ley N° 17.344 y su procedimiento se encuentra radicado en la justicia civil.
- 2.- La Ley N° 20.609 que establece medidas

contra la discriminación consagra expresamente que el conocimiento de las acciones que en virtud de esa ley se ejerzan recae en la justicia civil.

1.- En el artículo 8° de la Ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia, que establece las materias de su competencia, no existe número alguno que permita incluir el procedimiento de rectificación que contempla el proyecto en estudio.

El numeral 8 del artículo 8°, que se refiere a las materias que dicen relación con el estado civil, tampoco lo contempla, ya que el procedimiento permite rectificar nombre y antecedentes, pero sin que ello implique un cambio del estado civil, sobre todo considerando lo que disponen los incisos segundo y tercero del artículo 8° del proyecto, al señalar: *"(...) la nueva inscripción en la partida de nacimiento no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieren corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio en las partidas de nacimiento(...)"* *"(...) tampoco afectará las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados los que se mantendrán inmodificables*

1.- No se justifica disponer que una justicia especializada como es la de Familia conozca de las acciones que contempla este proyecto, que buscan reconocer una identidad de género pero que no se vinculan con los fundamentos que inspiran el Derecho de Familia.

Por todo lo anterior se considera más adecuado otorgar competencia al Juez Civil para conocer de la gestión que contempla este proyecto de ley.

Atendido lo anterior, en relación al procedimiento aplicable se estima, asimismo, que corresponde que sea el que contempla la ley civil para ese tipo de materias.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, en los términos precedentemente expuestos.

Se previene que los Ministros señor Valdés, señoras Egnem y Sandoval y señor Blanco no comparten lo expuesto en el párrafo final del motivo tercero y fueron de parecer de no emitir opinión sobre dicho punto.

Ofíciase.

PL-16-2013."

Saluda atentamente a VS.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria